

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE POLICÍA

AÑO XIV Núm. 937

Salta, Viernes 22 de Diciembre de 1922

## LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación, se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los autos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser consultadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Engase por ley de la provincia, cámplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

## SECCION ADMINISTRATIVA

Autorización a Receptoría General para recibir documentos.

N. 532

Salta, Diciembre 6 de 1922.

Vista la solicitud que antecede del ex-Receptor en el rubro de impuestos al Consumo y Guías del Distrito del Galpón, don Welindo Castillo, de la que resulta: Que es deudor del fisco en el carácter indicado de la suma de \$ 1045.88 comprometiendo a abonar el sal-

do deudor en la forma siguiente: \$ 490.98 al contado y el resto en tres documentos a \$ 215 cada uno, a noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase al Receptor General de Rentas para que reciba del señor Welindo Castillo con su sola firma tres documentos a \$ 215 cada uno, a 90, 180 y 270

días respectivamente, debiendo hacer entrega en efectivo de la cantidad de \$ 400.88 moneda nacional.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

Nombrando Jefe interino del Dpto. de Obras Públicas Topografía y Irrigación.

Nº 533

Salta, Diciembre 7 de 1922

Encontrándose vacante el cargo de Jefe del Departamento de Obras Públicas, y siendo necesario proveer dicho puesto hasta tanto se designe el nuevo titular,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese interinamente, Jefe del Departamento de Obras Públicas; Topografía é Irrigación, al actual segundo Jefe, Ingeniero Agrimensor don Hector A. Bavio.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELL

Habilitando estampillas de impuestos al consumo para cigarrillos.

Nº 534

Salta, Diciembre 7 de 1922

Vista la nota elevada por el señor Receptor Gral. de Rentas por la que solicita se provea a dicha Repartición de doscientas mil estampillas para cigarrillos de \$ 0.05,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Habilítese por la Ofici-

na de Depósito y Suministros doscientas mil estampillas de cigarrillos de \$ 0.04 para de \$ 0.05 del mismo concepto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

Autorizando a la Jefatura de Policía, á ejecutar varios trabajos en el Dpto. Central

Nº 535

Salta, Diciembre 7 de 1922.

Visto el presente expediente iniciado por la Jefatura de Policía dando cuenta de la necesidad impostergable que existe de proceder a la renovación y composición de los techos y pisos de la cuadra del Cuerpo de Bomberos y Depósito de Rezagos; y

CONSIDERANDO:

La urgencia que dichos trabajos requieren, máxime en la presente estación de las lluvias;

Que la ejecución de los mismos por Administración exige un gasto de \$ 1.845.89, con evidente ventaja sobre el presupuesto elevado por la Jefatura de Policía propuesto por Dn. S. Gramajo Gauna, el que asciende a \$ 1,950; y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia*

*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a efectuar por Administración los trabajos de referencia, para lo cual el Departamento de Obras Públicas tomará

la participación correspondiente.

Art. 2.—Abrase un crédito por Contaduría General a favor del Departamento de Obras Públicas de la Provincia por la cantidad de 1,845.89, cuya inversión se autoriza con cargo de rendir cuenta, gasto que se hará de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 3.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

### GÜEMES

R. P. SOSA—ANTONIO ORTELLI

—  
Aceptando la renuncia del Receptor de rentas del Dpto. de la Caldera.

N° 536

Salta, Diciembre 7 de 1922

Vista la renuncia presentada por el señor Jorge A. Rauch, del cargo de Receptor de Rentas del Departamento de «La Caldera»,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.—Acéptase la mencionada renuncia y nóbrase para desempeñar el referido cargo a la señora Romelia Cáceres de Jerez quién deba prestar la fianza que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

### GUEMES

RAFAEL P. SOSA

—  
Reglamentando la iniciación, de trámites y de asuntos administrativos.

N° 537

Salta, Diciembre 7 de 1922

Siendo necesario reglamentar la iniciación, trámite, resoluciones y notificaciones de asuntos administrativos.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

### CAPITULO I

#### INICIACION DE LOS ASUNTOS

Art. 1°—Todo escrito que se destine a la iniciación de un asunto ante la administración dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia, deberá ser presentado para su introducción a la Oficina de Entradas que corresponda.

Art.: 2°—La Oficina de Entradas entregará al recurrente un certificado de presentación, en el que se anotará el nombre del interesado en el asunto, y en caso de tenerlo, el del apoderado que lo represente, el motivo de la presentación y la fecha de entrada, que deberá coincidir con la que se anote en el libro y se estampe en el escrito con un sello "ad-hoc".

Art. 3°—Son condiciones esenciales requeridas para que un escrito pueda ser recibido en las Oficinas de Entradas, las siguientes: a)—Que venga en el papel sellado correspondiente o que el papel que lo contenga sea análogo en dimensiones al papel sellado; para la mejor conservación del expediente que se forme, teniendo en cuenta las reposiciones que haya lugar.

b)—Que sea legible la escritura en idioma nacional y con un margen mínimo de seis centímetros.

c)—Que todo documento que se

acompañe esté en idioma nacional o traducido a éste por traductor público, si obligatoriamente deba acompañarse original extranjero.

d) — Que los mapas, planos o cartas que se acompañen vengán en condiciones convenientes para ser agregados a los expedientes, salvo los casos de trabajos públicos que reclamen distinta presentación.

e) — Que no infame ni falte a la consideración debida a las autoridades y personas.

f) — Que exprese el domicilio legal del recurrente dentro de un radio de diez cuadras de la Casa de Gobierno.

Art. 4° — Toda presentación por apoderado deberá ser acompañada de poder en forma en idioma nacional o traducido a éste por traductor público, si estuviere en idioma extranjero.

Art. 5° — La fecha de la entrada puesta por la Oficina respectiva en todo escrito presentado hará fé a los efectos del trámite administrativo, salvo el caso que el interesado pruebe con el certificado de presentación, única prueba que se admite, la falsedad de la anotación.

Art. 6° — Las oficinas de Entradas no recibirán los escritos sino de los interesados o de los que debidamente los representen, estando absolutamente inhibidos los empleados de servir de apoderado o intermediarios en ninguna forma.

Art. 7° — Las oficinas de Entradas serán las únicas de información en las horas que se determinen, haciéndolas conocer del publi-

co en aviso permanente en paraje visible de la oficina.

Art. 8° — Las quejas del público serán atendidas por el Sub-secretario en los días y horas marcados por los horarios oficiales para recibo, formando un sumario verbal sobre tablas, documentándolo, además, si la gravedad del caso lo requiriese y dando cuenta al Ministro oportunamente para lo que hubiere lugar.

Art. 9° — Entrados los asuntos en la forma que queda establecida, el Encargado de la Oficina de Entradas los entregará en el día al Sub-secretario.

Art. 10 — Enterado de los mismos y con el decreto de trámite pertinente, volverá a la oficina de Entrada para que inicie las anotaciones respectivas y caratule el expediente, con el número de entrada del mismo, la letra relativa del libro de la Oficina de Entrada, nombre del interesado y el extracto fiel del asunto iniciado distribuyendolo despues en las secciones respectivas.

Art. 11. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de presentado un escrito en la Oficina de Entradas, deberá haber sido proveído para darle el trámite que le correspondá o la resolución que hubiere lugar.

Art. 12. — Todo oficio, nota o pliego cerrado que venga oficialmente dirigido al Ministro, será entregado al Sub-secretario, quién, previa autorización, lo abrirá y dará el destino que correspondá, en esta forma: a la Oficina de Entradas, los que deban iniciarse

como asuntos administrativos; al Ministro, aquellos que por su carácter grave deben ser conocidos inmediatamente o reservados; inutilizados o remitidos al juez competente, según el caso, aquellos que revistan las condiciones del inciso e) del artículo 3°.

Art. 13.—El artículo precedente se refiere exclusivamente a los funcionarios públicos, pues que los particulares no podrán iniciar los asuntos administrativos sino en la forma prescrita en los artículos 1° y siguientes. No se dará curso a ningún asunto particular que se remita para su iniciación en pliego cerrado.

Art. 14.—En las reparticiones ú oficinas que por sus funciones deban recibir directamente presentaciones del público iniciando asuntos en la Administración, deberán someter su procedimiento a un régimen análogo, para la entrada e iniciación de trámite en los mismos plazos establecidos.

Art. 15.—No se podrá dar noticia ni publicarse dato alguno sobre los asuntos que se inicien en la Administración pública, sin que sea autorizado por el Sub-secretario; sin que esto importe limitar el derecho de los particulares para que publiquen lo que crean pertinente sobre el motivo de sus presentaciones, una vez hechas ante la Administración pública.

## CAPITULO II

### DE LA TRAMITACIÓN

Art. 16.—El trámite deberá reducirse a aquel que fuese absolutamente necesario a ilustrar el criterio del o los funcionarios que

deban resolver el asunto, de acuerdo a las leyes generales.

Art. 17.—Los decretos de mero trámite interno, o que deban cumplirse en las oficinas dependientes de un Ministerio, serán redactados y suscritos por solo el Sub-secretario respectivo; y el trámite para asuntos relacionados con otros Ministerios, oficinas y reparticiones públicas, serán dirigidos y suscritos por el mismo Ministro.

Art. 18.—Los Sub-secretarios auxiliarán en primer lugar a los Ministros en el desempeño de sus funciones, serán los Jefes inmediatos de todo el personal de sus respectivas dependencias, dirigirán y uniformarán el trámite y preparación de todos los asuntos del despacho, suscribirán todas las comunicaciones de orden interno y desempeñarán las demás funciones que los Ministros les delegasen.

Art. 19.—Estos mismos funcionarios, o en su defecto los Oficiales 1.º, proyectarán las resoluciones, decretos y demás escritos que deban recaer en cada expediente, para ser elevado a la firma de los respectivos Ministros.

Art. 20.—Al remitir a su destino las oficinas de Entradas los expedientes, deberán acompañar un libro especial en el cual se anote la fecha de remisión, la letra y número del expediente, cuya anotación será firmada por el funcionario a que es destinado o en la oficina o repartición por el empleado previamente designado, como constancia de recibo.

Art. 21.—Toda oficina, repartición o funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo deberá expedir el informe o cumplir la diligencia que le sea ordenada por el decreto de trámite dentro de los tres días hábiles a contar de aquel en que se le hubiese hecho entrega del expediente.

Art. 22.—Cuando el informe pedido reclame una operación técnica u obligue a estudio detenido, en el que deba emplearse tiempo mayor que el prescripto en el artículo anterior, el funcionario o jefe de oficina que deba expedirse lo hará saber al Ministro dentro del plazo señalado con manifestación expresa del tiempo que demorará el despacho. Noticiado el Ministro de esta comunicación si no tuviese que observar se pasará a la Oficina de Entradas, la que deberá dar cuenta al Sub-Secretario si en el nuevo plazo no se ha producido el despacho.

Art. 23.—Devuelto al Ministerio el expediente se anotará la nueva entrada y se practicarán las demás diligencias que expresan los artículos 9.º y 10.º en el término del artículo 11 para el nuevo trámite si así hubiere lugar, si no se pasará al despacho del Ministro para la resolución final.

Art. 24.—Cuando el asunto exija un juicio verbal ante el Ministro se expresará el día y hora en que deba verificarse, citándose por la Oficina de Entradas a los interesados y a los funcionarios que deban concurrir al juicio. Para la designación de día se tendrán en cuenta los plazos establecidos para

el trámite. La falta de concurrencia del interesado dará lugar a un procedimiento análogo al que señala el artículo 37.

Art. 25.—Toda comunicación que se pase sobre el trámite deberá llevar anotado en el margen el número de entrada y la letra correspondiente del libro respectivo.

La contestación del funcionario ó particular deberá referirse a esas anotaciones.

### CAPITULO III

#### DE LAS RESOLUCIONES

Art. 26.—Todas las reparticiones y oficinas públicas que estén autorizadas para dictar resoluciones deberán producir éstas dentro de los cinco días de la fecha de la última entrada del expediente.

Art. 27.—Las oficinas que deban extender contratos, dar testimonios, etc., de actos administrativos, deberán hacerlo dentro de los tres días de recibidos los expedientes relativos.

Art. 28.—Los interesados, podrán reclamar ante el Ministerio respectivo, por escrito de las demoras que se produzcan. Los jefes de oficina y repartición deberán informar en el día sobre las causas de la demora, que serán apreciadas por el Ministro, para la aplicación de las correcciones a que haya lugar con arreglo al artículo 48.

Art. 29.—Si no hubiese reclamo del interesado y la demora se hubiese producido, los jefes de repartición u oficina pública, deberán expresar la causa en el expediente mismo, en diligencia que preceda a la resolución.

Art. 30---Las resoluciones que sean de competencia del Ministro se expedirán dentro de los ocho días de la fecha de la última entrada del expediente al Ministerio, llenados los trámites del caso.

Art. 31--- Las resoluciones definitivas del Poder Ejecutivo se expedirán después de la substanciación completa del expediente, a cuyo efecto el Ministro lo presentará al primer acuerdo que se verifique después de dos días de la fecha de la última entrada al Ministerio respectivo.

Art. 32--- Firmadas las resoluciones definitivas volverán los expedientes al Ministerio respectivo para el cumplimiento de lo resuelto y las notificaciones a que hubiere lugar.

Art. 33--- Toda comunicación sobre una resolución administrativa llevará al margen el número de entrada y la letra correspondiente. Los funcionarios y particulares al contestar deberán referirse a esas anotaciones.

## CAPITULO IV

### DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 34--- Las notificaciones de las resoluciones administrativas se harán por las oficinas de entradas de los Ministerios y reparticiones en la forma que lo expresan los artículos siguientes:

Art. 35--- En todas las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo en que hubiese necesidad de hacer notificaciones, se llevará por el Encargado de la Oficina de Entradas un libro destinado exclusivamente para asentar las firmas de los par-

ticulares que tuviesen expedientes en tramitación y que concurriesen a oír providencias debiendo entenderse que la firma importa el certificado de concurrencia y de no haber resolución hasta la fecha en que se encontrase.

El libro deberá ser rubricado por el Sub-secretario en los Ministerios, y por los Jefes superiores en las reparticiones, y fechado cada día hábil por el Encargado de la Oficina de Entradas.

Art. 36°--- Se dará por notificada toda resolución de trámite que deba serlo después de tres días de dictada, previa anotación certificada por el Encargado de la Oficina de Entradas de la no concurrencia del interesado, debiendo reservarse el expediente en la Oficina de Entradas hasta el comparendo del interesado si la demora del trámite no afectara otros intereses.

Art. 37°--- El límite de la reserva a que se refiere el artículo anterior será de treinta días, después de los cuales se dará por extinguida la gestión y se archivará el expediente.

Art. 38°--- Las notificaciones de las resoluciones definitivas se harán en la forma de las de trámite, es decir: por la concurrencia personal o por edictos, si después de tres días de dictada la resolución aquella notificación no se hubiera producido.

Art. 39°--- Cuando una resolución definitiva afecte intereses de terceros deberá publicarse por el término de diez a treinta días, según el caso, en dos diarios de la Capital, por cuenta del interesado.

De esta diligencia, vencido el plazo, se dejará constancia en el expediente y desde luego la resolución se considerará notificada a los efectos administrativos.

Art. 40°---Las publicaciones de los edictos generales se harán en el diario que tenga el contrato de las publicaciones oficiales.

Art. 41°---Las publicaciones se harán, en general, por el término de treinta días, según el caso que se determinará en la resolución, después de cuyo término se dará por notificada dejando constancia en el expediente, procediéndose de acuerdo con lo resuelto.

Art. 42°---La notificación en la oficina de la resolución definitiva será firmada por el empleado y por el interesado; si este no pudiere ó no supiere firmar lo hará a ruego un testigo, si no quisiere firmar lo harán dos testigos, requeridos al efecto, que no pueden ser empleados de la oficina.

El interesado podrá sacar copia de la resolución notificada.

Art. 43°---Las resoluciones causarán ejecutoria inmediatamente después de la notificación si no se fijara plazo especial; los términos administrativos impuestos se contarán desde entonces.

Art. 44°---Para los juicios verbales se considerará citado el interesado una vez producida la notificación en la forma establecida para el trámite.

## CAPITULO V

### RESPONSABILIDADES y PENAS

Art. 45°---Son responsables por el perjuicio ocasionado de la falta de cumplimiento a los plazos esta-

blecidos en los artículos 21, 22, 26 y 27, los Jefes de oficinas y los funcionarios que deban cumplirlo.

Art. 46°---Son responsables asimismo los empleados ó funcionarios que tengan a su cargo cualquiera de las obligaciones que impone el presente decreto.

Art. 47°---Se procederá administrativamente al apercibimiento por la falta en primer lugar, que se hará constar en un libro especial y se hará saber al apercibido; a la suspensión por tiempo que no baje de un mes después de la segunda reincidencia/sucesiva, y finalmente, a la exoneración después de la tercera.

Art. 48°---El Sub-secretario dará cuenta al Ministro de las faltas y éste las presentará al acuerdo para la resolución, de conformidad con el artículo anterior.

Art. 49°---Los causantes podrán atenuar la falta: por enfermedad notoriamente comprobada; por ser mal atribuída la responsabilidad. El Poder Ejecutivo resolverá sobre estas excepciones.

Art. 50°---Toda notificación que no se hiciese con arreglo a lo prescripto, será nula y el empleado que la verifique será responsable de los perjuicios que ocasione y en caso de reincidencia será exonerado sin más trámite.

Art. 51°---La falta de cumplimiento a lo que se dispone en el capítulo I° será causa suficiente para la cesación del empleado que la verifique, una vez comprobada por una breve sumario levantado por el Sub-secretario.



Art. 52---Toda raspadura, corrección, borradura en las carpetas ó expedientes, deberá ser explicada al pie y antes de la firma del informe, decreto ó resolución por el que anote ó por el que expida el informe.

Será considerada causa de apercibimiento faltar á esta prescripción, y la reincidencia dará lugar á suspensión ó exoneración, según el caso, debiendo someterse a la justicia ordinaria comprobada la intención dolosa.

Art. 53---Los que hayan percibido remuneraciones por preferencias en el trámite o por expedir informes á satisfacción de los interesados, los empleados que sean intermediarios para la tramitación, los que oculten expedientes y los mutilen, los que hayan alterado la fecha de entrada ó salida de los expedientes, comprobada que sea la falta en el mismo modo que en el artículo 52, serán exonerados, y según el caso, sometidos a la justicia ordinaria.

Art. 54---Consideráanse faltas graves los pedidos de propina, aguiñados, etc., por los empleados de la Administración pública, cualquiera que sea su jerarquía, siendo causa bastante para su exoneración sin más trámite.

Art. 55---Todos los funcionarios ó empleados de la Administración están obligados a dar cuenta de la interrupción, mala fé, intención dolosa que tengan conocimiento, se oponga por cualquier otro funcionario ó empleado. La ocultación será considerada como complicidad con el causante y se aplicará pe-

na según la graduación del artículo 48.

Art. 56---Los sumarios de comprobación los formará el Sub-Secretario en los Ministerios y los Secretarios, Sub-Directores ó segundos en las oficinas y reparticiones, encabezando el expediente con la denuncia del hecho ó funcionario ó interesado, ó con la pieza que acredite la falta á que se refieren los artículos anteriores, y serán elevados á la superioridad para la resolución, de acuerdo con las disposiciones de este decreto.

Art. 57---La publicidad dada á actos administrativos por los empleados, sin llenar los requisitos que este decreto establece, se penará con la suspensión ó destitución, según el caso.

Art. 58---La falta de concurrencia de los funcionarios ó empleados á los juicios verbales, se penará con arreglo al artículo 48.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59---El domicilio una vez constituido se reputará subsistente para todos los efectos administrativos, mientras los interesados no hayan designado otro.

Art. 60---Los plazos establecidos para los trámites no se refieren á las oficinas ó reparticiones fuera del distrito de la capital. En éstas se agregará el tiempo de transportes de acuerdo con la planilla de comunicaciones que deberá existir en todas las oficinas de Entradas.

Art. 61---Los informes de los funcionarios ó reparticiones deberán ser concisos y claros, limitán-

dose al objeto del informe en lo que le corresponde exclusivamente y evitando la diatriba y la polémica.

Art. 62---Las resoluciones no podrán ser publicadas sino después de firmadas y esto en caso de que así fuese ordenado, de acuerdo con el artículo 15.

Art. 63---Los expedientes concluidos se archivarán y no podrán ser extraídos del archivo sin orden del Ministro respectivo.

Art. 64---No podrán ser admitidas las solicitudes de reconsideración en peticiones que versaren sobre asuntos contencioso-administrativos definitivamente fallados.

Art. 65---Los interesados podrán presentar queja ante los Subsecretarios o Ministros, según el caso, por escrito o verbal, sobre demoras en el trámite o falta de atención en los empleados de las oficinas de Entradas.

Art. 66---Cada Ministerio reglamentará de acuerdo con las leyes generales las disposiciones de este decreto y funcionamiento interno de sus diversas oficinas. Las reparticiones harán también sus reglamentos internos, debiendo someterlos a la aprobación del Ministerio respectivo. Fijase el plazo de un mes desde que rija este decreto para dar cumplimiento a lo que este artículo determina.

Art. 67---Este decreto empezará a regir desde el 1° de Enero de 1923 y deberá publicarse en folleto para su distribución y colocarse en cuadro u pliego impreso que lo contenga, en los parajes más visibles de todas las oficinas pú-

cas de la Administración dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 68---Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 69---Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

## EDICTOS

SUCESORIO—El señor Juez de primera Instancia, en lo Civil y Comercial, doctor Alberto Mendióroz, ha dispuesto se cite, llame y empiece por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D<sup>a</sup>. EULOGIA GÜEMES DE LUCCHINI, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaria del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 20 de 1922.—A. Peñalva, escribano secretario.

Nº 628.

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

### Florencio Vera Las Heras

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 12 de 1922. Enrique Sanmillán; Escribano Secretario Nº 629

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial y tercera nominación doctor Alejandro Bassau (interino), se cita y emplaza

za por el término de 30 días, á contar desde la primera publicación del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de los esposos don Alejandro Figueroa y doña Matilde Figueroa de Figueroa, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Salta, Noviembre 9 de 1922.—Enrique Sanmillán. Escrib. Strio. N° 630

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez «interino» de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª. nominación de ésta Provincia doctor don Alejandro Bassani, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de los esposos.

**Bautista Aciar y Delfina Rueda de Aciar**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Noviembre 2 de 1922.—Enrique Sanmillán, E. S. (N° 631)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3º. nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don

**Gregorio Paz y doña Isabel Juarez de Lopez.**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Diciembre 20 de 1922.

ENRIQUE SANMILLÁN, escrib. secret. N° 633

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES.

Habiendo renunciado el Síndico del Concurso de los señores Juan Vidal hijo y Compañía, el señor Juez de Primera Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, doctor don Humberto Cánepa, ha dispuesto se cite a los señores acree-

dores de los concursados a la audiencia del día 29 del corriente, a horas diez, a objeto de designar la persona que reemplazará al Síndico renunciante. Lo que el subscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 21 de 1922—E. Sanmillán, escribano secretario. N° 637



## REMATES

### Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Cánepa y como correspondiente a la sucesión de don Félix Usandivaras, el 29 del cte. mes de Diciembre del cte. año á las 10.30, en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado quinientos noventa vacunos y noventa caballares y mulares, los cuales se encuentran en la finca «Argentina» Departamento de La Viña.—José M. Leguizamón, Martillero. (N° 632)

### Por Ricardo López

El día 22 de Febrero del año 1923, a las 16 en punto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del Juez de Paz Letrado doctor Vicente Arias, en el juicio seguido por el Banco Español del Río de la Plata contra Lorenzo Ortíz Portillo y su esposa, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y con la base de UN MIL DOSCIENTOS pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la valuación fiscal, una chacra de diez hectáreas, ubicada en el lugar llamado «Manantial», en Pampa Blanca, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, y cuyos límites son o fueron los siguientes:

Por el Norte, con chacra de Alberto Fernández y Bartolemé Jofe; por el Sud,

chacra de Pablo Serrano; por el Este, chacra de Tula C. de Noguera; y por el Oeste, con Juan Carané.

El comprador oblará el 20 por ciento del precio de venta, como seña y por cuenta de pago.—Salta, Diciembre 20 de 1922.—Ricardo López, martillero. N° 636

## Por Ricardo López

El día 30 del corriente Diciembre, a las 16 en punto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de Paz Letrado Dr. Vicente Arias, en el juicio seguido por la señorita Benjamina Ortiz contra la Administración del diario «El Civico», vendré a la más alta oferta, sin base y dinero de contado, los siguientes bienes que se encuentran en la misma dicha imprenta: calle Caseros entre Balcarce y 20 de Febrero.

A saber: una maquina impresora marca «Marinoni»; una guilletina sin marca, una caja de fierro marca «La Arjennas» y una maquina «Minerva».

Los compradores abonarán el 20 por ciento del importe de las ventas en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

Salta, 19 Diciembre de 1922.

RICARDO LOPEZ

N° (634)

## Por Ricardo López

### LA GRAN FINCA «EL PASTEADERO»

Importante para pastoreo y agricultura

CATASTRADA  
EN 138.000 PESOS

Base de venta:

\$ 92.000 m/n.

El día jueves primero de febrero del año 1923, a las 16 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del Juez de 1ª Instancia, doctor Humberto Cánepa, en el juicio seguido por el Banco de la Nación Argentina contra la sucesión de don Escolástico Concha Arredondo, venderé a la más alta oferta dine-

ro de contado y con la ínfima base de NOVENTA Y DOS MIL pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL pesos en que está catastrada la importante finca denominada: EL PASTEADERO, ubicada en el distrito «Conchas» del Departamento de Metán.

Esta propiedad limita por el Norte: con otra de la Sucesión de don Germán Alemán y la estancia «Conchas»; por el Este: con Ipiña y Toro; por el Oeste: con propiedad de Gottling y Badin; y por el Sud: con el Río Conchas.

La fertilidad del terreno de esta finca y sus favorables condiciones para ganadería y agricultura son notorias en la Provincia. Su verdadero valor son DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos. Sin embargo, debiendo ajustarse la base a las dos terceras partes del valor de la catastración fiscal, por ser ésta muy baja debe venderse con la reducida base señalada.

Tiene una extensión de 4949 hectáreas con 76 áreas y 76 metros, según mensura en el plano existente en el Departamento Topográfico.

El comprador oblará el diez por ciento del precio de venta, como seña y por cuenta de pago.—Salta, Diciembre 2 de 1922.—Ricardo López, Martillero N° 635